

SESIONES ORDINARIAS

2001

ORDEN DEL DIA N° 3521

COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD

Impreso el día 28 de noviembre de 2001

Término del artículo 113: 7 de diciembre de 2001

SUMARIO: **Régimen** por el que se reconoce a las mujeres trabajadoras delegadas representación para la negociación de convenios colectivos de trabajo. Creación.

1. **Stolbizer y otros.** (7.946-D.-2000.)
2. **Camaño (G.) y otros.** (25-D.-2001.)
3. **Camaño (G.).** (634-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados y de la señora diputada Camaño (G.) y otros señores diputados sobre régimen por el cual se reconoce a las mujeres trabajadoras delegadas representación para la negociación de convenios colectivos de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Cada unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales deberá contar con la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

Art. 2° – Los acuerdos celebrados sin la representación proporcional de mujeres no serán oponibles a las trabajadoras, salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

Art. 3° – Modifícase el artículo 18 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los treinta (30) días contados desde su promulgación, asegurando la participación femenina normada en los artículos anteriores.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2001.

*Juan C. Passo. – Alfredo N. Atanasof. –
Graciela M. Giannettasio. – Marta S.*

Milesi. – Alfredo H. Villalba. – Marta I. Di Leo. – Guillermo E. Alchouron. – Marta del Carmen Argul. – María E. Barbagelata. – Miguel A. Bonino. – Adalberto L. Brandoni. – Graciela Camaño. – Alicia A. Castro. – Bárbara I. Espinola. – Isabel E. Foco. – Gustavo C. Galland. – María A. González. – Simón F. G. Hernández. – María E. Herzovich. – Arturo P. Lafalla. – María del Carmen Linares. – Mabel G. Manzotti. – Silvia V. Martínez. – Lorenzo A. Pepe. – Sarah A. Picazo. – Carlos A. Raimundi. – Luis A. Sebriano. – Margarita R. Stolbizer. – Atilio P. Tazzioli. – Rosa E. Tulio. – Saúl E. Ubaldini. – Ricardo Vázquez. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad, al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados y de la señora diputada Camaño (G.) y otros señores diputados sobre régimen por el cual se reconoce representación femenina a cargos electivos en asociaciones sindicales, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Margarita R. Stolbizer.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Tal vez la revolución sociocultural más importante de los últimos años sea la masiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. Sin embargo, la última década en particular se caracteriza por la compulsividad que ha determinado esta incorporación no ya como en años anteriores tras la perspectiva de su realización individual sino para integrar o suplir el salario insuficiente o inexistente de sus parejas varones, desalojados de ese mismo mercado.

Pero algo que caracteriza el trabajo femenino es su extrema precariedad. Hoy, cerca del 30 % de los hogares en la Argentina son sostenidos por jefas de familia; pero más de la mitad de éstas lo hace con ingresos provenientes de empleos en negro, sin protección legal. Ganan menos que los hombres por la misma tarea y ven limitadas sus posibilidades de acceso a espacios de decisión y dirección. Esta situación les ha impedido además participar eficazmente de la fijación de las condiciones de trabajo que las afecta de modo directo. No cuentan con representaciones gremiales femeninas en casi ningún sector y la discusión sobre temas tan propios como

la protección de la maternidad, las licencias, etcétera, no las ha encontrado como protagonistas.

El Ministerio de Trabajo se apresta a convocar a la actualización de convenios colectivos de trabajo, para lo cual previamente habrán de conformarse las unidades de negociación por rama o actividad, y la aptitud representativa de quienes vayan a sentarse en la mesa en la búsqueda de los acuerdos cuyos efectos recaerán sobre el conjunto de los trabajadores y trabajadoras de dicha rama o sector.

Por ello, y apuntando en el sentido que lo marca la propia Constitución Nacional de legislar en sentido positivo a la igualdad de oportunidades, el presente proyecto aspira a dar eficacia a dicha garantía, para que se reconozca a las mujeres trabajadoras una representación propia en la discusión de sus condiciones de labor.

La igualdad es el camino más directo para la construcción de la sociedad más justa con la que sueñan millones de argentinos. Creemos hacer un aporte en tal sentido y es por ello que se solicita a los colegas su pronta aprobación.

Margarita R. Stolbizer. – Marta I. Di Leo. – Marcela A. Bordenave. – Alfredo H. Villalba. – María G. Ocaña. – Marta S. Milesi.

2

Señor presidente:

El permanente avance en la participación femenina en los diversos ámbitos de nuestra sociedad, ha sido factor determinante y ejemplificador durante la última centuria.

Sin embargo, esa participación no se ha dado, al menos en nuestro país, en la conducción de las organizaciones sindicales, a pesar de que, desde siempre, la mujer ha sido figura descollante en la conquista de nuevos derechos laborales. Los ejemplos, iniciados por Eva Perón, son innumerables.

Por eso proponemos la modificación parcial de la Ley de Asociaciones Profesionales a fin de salvar, en parte, la deuda que hoy la comunidad argentina tiene para con sus mujeres trabajadoras, que tan difícil acceso tienen a la conducción gremial.

Sabemos que hay gremios que, por las características de su actividad, comprenden mayoritariamente a trabajadores varones (ejemplo: camioneros, ferroviarios, etcétera); pero también hay labores en las que mayoritariamente trabajan mujeres: ¿qué decir, si no, de las docentes, enfermeras, azafatas...?

Es en ese convencimiento que proponemos el agregado al artículo 18, para que en todas aquellas asociaciones gremiales en las que por las características del trabajo realizado y el número de afiliación femenina alcance un piso del 30 %, las mujeres puedan contar con la participación femenina en los cargos electivos y representativos sindicales.

Con la seguridad de que nuestra propuesta responde a principios de equidad, justicia, democracia

y respeto al pedido de muchas mujeres trabajadoras, que son acompañadas en esta solicitud por la amplia mayoría de sus compañeros varones, es que solicitamos que se dé pronta aprobación al proyecto de ley que aquí fundamentamos.

Graciela Camaño. – María del Carmen Falbo. – Hilda González de Duhalde. – María L. Chaya. – Susana Mayans. – Rosa E. Tulio. – María R. Drisaldi. – María del Carmen Alarcón. – Marta Y. Palou. – Nora Chiacchio. – Zulema B. Daher. – Alejandra B. Oviedo. – Dulce Granados. – Mabel H. Müller. – Martha C. Alarcia. – Marta I. Di Leo.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – La aptitud representativa del sector de trabajadores para constituir una unidad de negociación colectiva de las condiciones laborales de rama o actividad deberá garantizar la participación proporcional de mujeres delegadas en función de la cantidad de trabajadoras de dicha rama o actividad.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación asegurando dicha participación en la discusión de las condiciones de trabajo, fijando un piso mínimo de representación femenina.

Art. 3° – Los acuerdos celebrados sin contemplar la representación proporcional de las mujeres no les serán oponibles salvo cuando fijaren condiciones más beneficiosas.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. – Marta I. Di Leo. – Marcela A. Bordenave. – Alfredo H. Villalba. – María G. Ocaña. – Marta S. Milesi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 18 de la ley 23.551 el siguiente:

Artículo 18: [...] La representación femenina en los cargos electivos y representativos deberá ascender al 30 % en aquellas asociaciones sindicales en las cuales el número de trabajadores ascienda como mínimo a ese porcentaje.

Art. 2°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño. – María del Carmen Falbo. – Hilda González de Duhalde. – María L. Chaya. – Susana Mayans. – Rosa E. Tulio. – María R. Drisaldi. – María del Carmen Alarcón. – Marta Y. Palou. – Nora Chiacchio. – Zulema B. Daher. – Alejandra B. Oviedo. – Dulce Granados. – Mabel H. Müller. – Martha C. Alarcia. – Marta I. Di Leo.

3

Buenos Aires, 8 de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle de una modificación al proyecto de ley de mi autoría bajo el número 25-D.-2001, presentado el 1° de marzo de 2001.

El proyecto será modificado y en lugar de:

Artículo 18. – [...] La representación femenina en los cargos electivos y representativos deberá ascender al 30 % en aquellas asociaciones sindicales en las cuales el número de trabajadores ascienda como mínimo a ese porcentaje.

Deberá decir:

Artículo 18. – [...] La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del treinta por ciento, cuando el número de mujeres trabajadoras alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras mujeres no alcanzara el treinta por ciento sobre el total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos en la asociación sindical será proporcional a esa cantidad.

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en esos porcentuales mínimos de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla ese requisito.

Graciela Camaño.